

# 5/10

## *dictamen*

Sobre el Proyecto de Decreto

por el que se regula la concesión de subvenciones a empresas para la realización de inversiones destinadas a la protección del medio ambiente. de Cooperativas de Euskadi

Bilbao, 6 de mayo de 2010



CES  
EGAB

Consejo Económico  
y Social Vasco

Euskadiko Ekonomia eta Gizarte  
Arazoetarako Batzordea

# DICTAMEN 5/10

sobre el Proyecto de Decreto por el que se regula la concesión de subvenciones a empresas para la realización de inversiones destinadas a la protección del medio ambiente.

Bilbao, 6 mayo 2010

## I.- ANTECEDENTES

El día 11 de marzo de 2010 tuvo entrada en el Consejo Económico y Social Vasco escrito del Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca, solicitando informe sobre el *Proyecto de Decreto por el que se regula la concesión de subvenciones a empresas para la realización de inversiones destinadas a la protección del medio ambiente*, según lo establecido en el artículo 3.1.b) de la Ley 9/1997, de 27 de junio, del Consejo Económico y Social Vasco.

Se trata de un Proyecto de Decreto que, en virtud de las competencias que en materia de medio ambiente ostenta la Comunidad Autónoma del País Vasco, y con pleno respeto a la normativa comunitaria en materia de ayudas de estado, viene a sustituir al Decreto 91/2002, de 23 de abril en materia de concesión de subvenciones a empresas para la realización de inversiones destinadas a la protección del medio ambiente, dotando a esta regulación de la necesaria coherencia con las nuevas Directrices Comunitarias sobre ayudas estatales a favor del medio ambiente de abril de 2008.

El día 12 de marzo se dio traslado del documento a todos los miembros del Pleno del Consejo a fin de que remitieran sus propuestas y opiniones, y de las que se informó a la Comisión de Trabajo pertinente, según lo establecido en el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Económico y Social Vasco.

El día 5 de mayo de 2010 se reunió en sesión de trabajo la Comisión de Desarrollo Económico para debatir una primera propuesta de Anteproyecto de Dictamen, aprobándose el siguiente Proyecto de Dictamen que se eleva al Pleno del CES Vasco del 6 de mayo de 2010 donde se aprueba por unanimidad.

## II.- CONTENIDO

El texto del Proyecto de Decreto sometido a consulta consta de un Preámbulo, veinte artículos, una Disposición Derogatoria, cuatro Disposiciones Finales, y un Anexo.

### Preámbulo

El Preámbulo del Proyecto de Decreto destaca la importancia que revisten los programas de subvenciones dirigidos a promover inversiones medioambientales en el progreso hacia la consecución de los objetivos de la política medioambiental vasca y de una economía vasca sostenible. Destaca la nueva estrategia ambiental del Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca reflejada en el Programa Eco-Euskadi 2020, que prosigue en esta senda y que

pone el acento en incentivar a las empresas a superar la normativa vigente, y la necesidad de acomodar esa voluntad a las Directrices Comunitarias sobre ayudas estatales a favor del medio ambiente. Estas exigen la adaptación de los regímenes de ayudas en vigor, y la elaboración de un nuevo Decreto regulador de la concesión de este tipo de subvenciones.

De las nuevas Directrices destaca el Preámbulo diversos aspectos: que las ayudas se dirijan a superar el nivel de protección ambiental exigido, que tengan un efecto incentivador, que puedan, dadas ciertas condiciones, beneficiar tanto a los productores de residuos como a las empresas que gestionan residuos ajenos, puedan aplicarse al saneamiento de solares contaminados, a la relocalización de empresas muy contaminantes, y prevén la concesión de una prima en determinados tipos de ayuda a las PYME.

En otro orden de cosas, aprovecha para anticipar que en el futuro podrá establecerse la obligatoriedad de comunicarse con la administración mediante medios electrónicos en el procedimiento de concesión de las subvenciones medioambientales. Señala que el Decreto pretende establecer el marco general de concesión de las subvenciones a las inversiones empresariales medioambientales y que serán las Órdenes de convocatoria anuales las que fijen los plazos de presentación de solicitudes, las disponibilidades presupuestarias, los importes máximos y mínimos de subvención, y, en su caso, los criterios de adjudicación prioritarios.

Finaliza con la mención de los órganos que han participado en la elaboración del texto del Decreto.

### Cuerpo Dispositivo

El **Artículo 1** fija el objeto del Decreto, consistente en la regulación de la concesión de subvenciones a empresas para la realización de inversiones en el ámbito de la CAPV, destinadas a la protección del medio ambiente, en el marco de los límites establecidos por el régimen comunitario de ayudas de estado para este tipo de subvenciones: Directrices Comunitarias sobre ayudas estatales a favor del medio ambiente, 2008/C82/01, y Reglamento CE 800/2008 que declara determinadas categorías de ayuda compatibles con el Mercado Común, Reglamento General de exención por categorías.

El **Artículo 2** establece las personas beneficiarias de las subvenciones, cualquier persona física o jurídica, con excepción de Entidades Locales, Sociedades Públicas y Entes Públicos de derecho privado. Se niega también el acceso a las empresas que no se encuentren al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, a las incursas en procedimiento de reintegro o sancionador de subvenciones de la misma naturaleza, las sancionadas administrativa o penalmente por discriminación por razón de sexo, y a las sancionadas por faltas graves y muy graves por incumplimiento de la legislación ambiental.

El **Artículo 3** fija los procedimientos de adjudicación de las subvenciones, consistentes en procedimiento ordinario por concurrencia competitiva o cuantificación por prorrateo, y procedimiento simplificado, por concurso.

El **Artículo 4** establece las condiciones generales de elegibilidad de proyectos de inversiones. Podrán subvencionarse proyectos de inversiones iniciadas con posterioridad a la fecha de apertura del plazo de presentación de solicitudes. Las subvenciones habrán de incentivar inversiones dirigidas a alcanzar un nivel de protección del medio ambiente que permita a la empresa beneficiaria ir más allá de la normativa, y podrán comprender estudios sobre las citadas inversiones, aunque a la luz de sus conclusiones éstas no se lleven a cabo. Si se reúnen determinadas condiciones, las inversiones para la gestión de residuos también podrán beneficiarse de las ayudas, así como el saneamiento de solares contaminados, y la relocalización de empresas muy contaminantes que se trasladen a un nuevo emplazamiento. Los proyectos de eco-innovación tendrán una especial consideración y se delimita qué proyectos tendrán tal consideración.

El **Artículo 5** define cuáles serán las inversiones consideradas como objeto de subvención

El **Artículo 6** define qué conceptos han de entenderse como costes subvencionables y establece que la determinación definitiva de los mismos corresponderá al Tribunal de Valoración.

El **Artículo 7** establece los criterios de fijación de las cuantías de la subvención.

El **Artículo 8** fija los criterios de adjudicación que, entre otros, se tendrán en cuenta para el otorgamiento de las subvenciones:

El **Artículo 9** establece el lugar de presentación de las solicitudes y detalla la documentación de acompañamiento. Establece, también, que cuando la administración ponga a disposición de los solicitantes medios electrónicos oportunos, éstos estarán obligados al uso de los mismos.

El **Artículo 10** establece un plazo de diez días para subsanar faltas o acompañar los documentos preceptivos, tras el cual se considerará desistida la petición.

El **Artículo 11** fija los aspectos que serán objeto de determinación anual mediante Orden de la Consejera de Medio Ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca.

El **Artículo 12** atribuye a la Dirección de Planificación Ambiental del Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial la tarea de la gestión de las ayudas previstas en el Decreto.

El **Artículo 13** designa a la Sociedad Pública de Gestión Ambiental IHOB, S.A. como Entidad Colaboradora en los términos previstos que se establecen en el Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, y en tal calidad realizará las funciones en la gestión que le requiera el Departamento.

El **Artículo 14** establece la valoración de las solicitudes por parte de un Tribunal de Valoración, y fija su composición. Corresponderá a este Tribunal elaborar la oportuna propuesta de resolución, con determinación de los proyectos susceptibles de obtener subvención y su cuantía, la cual será elevada a la Viceconsejera de Medio Ambiente para la determinación definitiva, mediante Resolución, de las personas beneficiarias y cuantías.

El **Artículo 15** establece un plazo de seis meses desde la publicación en el BOPV de la Orden anual para dictar y notificar a las personas beneficiarias la resolución expresa de concesión de subvenciones. Transcurrido dicho plazo sin notificación de resolución alguna al interesado, la solicitud correspondiente habrá de entenderse desestimada. Establece la publicación en el BOPV de la resolución del procedimiento de concesión de subvenciones.

El **Artículo 16** establece la notificación de un Pliego de Condiciones y Garantías por el Director de Planificación Ambiental en el plazo máximo de tres meses desde la notificación de la resolución de concesión mediante el procedimiento ordinario. La cumplimentación del pliego será necesaria para proceder al pago.

El **Artículo 17** establece los requisitos a cumplimentar por los beneficiarios de la subvención para el libramiento del pago, diferentes según la modalidad del procedimiento de concesión. Para aquellas concedidas según el procedimiento ordinario, habrá de acreditarse documentalmente la inversión subvencionada en el plazo de seis meses desde la ejecución de la inversión y en la forma indicada en el pliego de condiciones y garantías. La Dirección de Planificación Ambiental verificará el cumplimiento de las obligaciones previstas en la resolución de concesión y podrá realizar inspecciones. Para aquellas subvenciones concedidas mediante procedimiento simplificado, bastará la acreditación documental de la inversión subvencionada en el mismo plazo de seis meses desde su ejecución. En ambos casos habrá de presentarse Certificado de Hacienda acreditativo del cumplimiento de las obligaciones tributarias y pago de cuotas de la seguridad social.

El **Artículo 18** establece una serie de obligaciones a cumplir por parte de las personas beneficiarias de las subvenciones, relacionadas con la aceptación de la subvención, el destino y plazo de ejecución de la misma, el suministro de información a la Oficina de Control Económico y al Tribunal Vasco de Cuentas, comunicación de la obtención de otras ayudas para el mismo proyecto, o cualquier modificación de las condiciones que motivaron su otorgamiento, y la mención del patrocinio del Departamento concedente en la documentación y publicidad que se elabore para la difusión.

El **Artículo 19** se refiere a la acumulación de ayudas, estableciendo la imposibilidad de la acumulación de las subvenciones objeto del Proyecto de Decreto con otras ayudas o aportaciones comunitarias que conduzcan a una

intensidad de ayuda superior a la prevista en el artículo 7 y anexo I. La acumulación de ayudas de distinta finalidad y fuente sobre los mismos costes subvencionables queda supeditada al límite máximo de ayuda más favorable. La alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión en los casos de acumulación de ayudas es susceptible de suscitar la modificación de la resolución de concesión y el reajuste de los importes de subvención.

El **Artículo 20** establece los supuestos de incumplimiento que darán lugar a la obligación de reintegrar las cantidades percibidas más los intereses legales, a la Tesorería General del País Vasco.

La **Disposición Derogatoria** deroga el Decreto 91/2002, de 23 de abril, por el que se regula la concesión de subvenciones a empresas para la realización de inversiones destinadas a la protección del medio ambiente y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto por el nuevo Decreto

La **Disposición Final Primera** establece la aplicación de las Directrices comunitarias sobre ayudas estatales a favor del medio ambiente 2088/C82/01, y el Decreto Legislativo 1/1997 de 11 de noviembre que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco en todo lo no previsto en el nuevo Decreto.

La **Disposición Final Segunda** establece el respeto a los criterios y contenidos de normativas comunitarias específicas en el otorgamiento de subvenciones a empresas integradas en sectores objeto de estas regulaciones.

La **Disposición Final Tercera** faculta a la Consejera de Medio Ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca para dictar las disposiciones necesarias al desarrollo del Decreto.

La **Disposición Final Cuarta** dispone la entrada en vigor del Decreto al día siguiente de su publicación en el BOPV.

El **Anexo I** recoge el cuadro de la intensidad de la ayuda como porcentaje de los costes subvencionables para diferentes supuestos.

### III.- CONSIDERACIONES GENERALES

La política ambiental vasca viene durante dos décadas ofreciendo programas de subvenciones dirigidos a incentivar inversiones medioambientales en el sector industrial vasco, con la finalidad de favorecer la introducción de tecnologías limpias en los sistemas de producción, de alcanzar los objetivos de la política medioambiental vasca y europea, y de caminar en la senda del desarrollo sostenible.

Estos programas han tenido y tienen como referentes fundamentales, por un lado, las estrategias y programas ambientales de la administración vasca, que incorporan los compromisos de nuestra Comunidad Autónoma para avanzar en el camino del desarrollo sostenible. Por otro lado, la normativa comunitaria de la competencia, en tanto que concibe estas subvenciones como ayudas de estado, incompatibles con el mercado interior.

El control de las ayudas de estado constituye una de las piedras angulares del mercado único europeo, salvaguardando la competencia efectiva y el libre comercio, garantizando condiciones equitativas a las empresas europeas y evitando el recurso a subvenciones que falseen las condiciones de competencia y minen la competitividad en su conjunto.

La incompatibilidad de las ayudas de estado no es, sin embargo, sinónimo de prohibición total, puesto que éstas pueden contribuir eficazmente a la consecución de objetivos de interés común, y, por consiguiente, los Tratados comunitarios prevén supuestos de excepción, que permitan que en determinadas condiciones las ayudas de estado puedan aceptarse.

Es en este punto donde las Directrices Comunitarias juegan un papel clave al plasmar y hacer públicos los criterios empleados por la Comisión Europea en su tarea de determinación de si una ayuda de estado puede ser declarada o no compatible con el mercado interior, dotando a esta materia de la transparencia, previsibilidad y seguridad jurídica necesarias.

Siendo esto así, cabe afirmar que se han producido cambios importantes en los basamentos de la actual regulación vasca de concesión de subvenciones para la realización de inversiones destinadas a la protección del medio ambiente, contenida en el Decreto 91/2002, de 23 de abril. No solamente ha adquirido el gobierno actual nuevos compromisos en el ámbito medioambiental, sino que en abril de 2008 publicó la Comisión Europea nuevas Directrices comunitarias sobre ayudas estatales a favor del medio ambiente, con la finalidad de que éstas pudieran alinearse como instrumento de ejecución de la nueva política energética y de cambio climático europea, y con la voluntad de garantizar que la ayuda esté mejor orientada, tenga una justificación económica más sólida, se base en procedimientos más eficaces, tenga en cuenta la evolución de la política ambiental y de las tecnologías del medio ambiente, y adapte los criterios a la experiencia adquirida.

En consecuencia, el CES Vasco valora como positiva y necesaria la iniciativa normativa adoptada por el Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca con la elaboración de un nuevo Decreto que regule las subvenciones a las inversiones empresariales en materia medioambiental, adaptando el régimen de concesión de este tipo de subvenciones a las nuevas prioridades de la política medioambiental del Departamento, y al contenido de los criterios de valoración y control comunitarios de las ayudas de estado de las Directrices Comunitarias de abril de 2008. Es ésta una cuestión de suma importancia y que deviene urgente actualizar, tanto porque su incumplimiento pudiera derivar en la apertura de procedimientos de ayudas de estado incompatibles con el mercado común ante la Comisión Europea y en procesos de devolución de las subvenciones percibidas, como porque los nuevos criterios pudieran permitir la subvencionabilidad de proyectos actualmente no contemplados por la regulación vasca, beneficiosos para la industria y protección del medio ambiente de la CAPV.

## IV.- CONSIDERACIONES PARTICULARES

### Preámbulo

El CES Vasco ha de señalar que se observa en la parte final del Preámbulo, que hace referencia a los órganos intervinientes en la elaboración y tramitación del Proyecto de Decreto, la omisión de la mención al CES, y que interviene de forma preceptiva en virtud del artículo 3.1.b) de su Ley de creación y regulación. Por consiguiente, consideramos necesario incorporar en el párrafo último del Preámbulo del Proyecto de Decreto la expresión "*oído el Consejo Económico y Social Vasco*", de forma que la frase quede finalmente de la siguiente manera:

*En virtud de todo lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, oídos la Comisión Ambiental y el Consejo Asesor Vasco, oído el Consejo Económico y Social, y a propuesta de la Consejera de Medio Ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca y previa deliberación y aprobación del Consejo de Gobierno en su sesión de XX de XX de XXXX.*

### Artículo 2.2.- Personas beneficiarias

Este apartado establece cuatro supuestos en los que las empresas no podrán acceder a las subvenciones contempladas en el Decreto, siendo uno de estos supuestos el haber sido "...sancionadas administrativa o penalmente por haber incurrido en discriminación por razón de sexo". El CES Vasco considera más apropiado emplear la expresión *discriminación por razón de género* y propone efectuar la sustitución correspondiente.

#### **Artículo 4.4.- Condiciones generales**

El CES entiende que algunas de las condiciones establecidas en el artículo 4.4 para la concesión de ayudas a la inversión para la gestión de residuos son excesivamente restrictivas y habrían de ser reconsideradas:

- a) *La inversión está destinada a reducir la contaminación generada por otras empresas (los "contaminadores") y no abarca la contaminación generada por el beneficiario de la ayuda;*

En primer lugar, en aras a una mayor coherencia de este apartado con la problemática específica que aborda la disposición en la que se inserta, la gestión de residuos, y a facilitar su mejor comprensión, entendemos conveniente sustituir la expresión genérica de "contaminación generada" por "generación de residuos",

En cuanto a su contenido, observamos que este apartado excluye la subvencionabilidad de las inversiones para la mejora de la gestión de residuos por parte de las plantas que los generan y contempla únicamente la subvencionabilidad de las inversiones de gestores de residuos ajenos.

Este planteamiento supone un factor desincentivador de la mejora de la gestión de los residuos por parte de las plantas que los generan, y favorece el recurso a gestores independientes de la empresa generadora de los residuos. Desde una perspectiva de política medioambiental tampoco es un planteamiento acertado puesto que uno de los principios que ha de regir la misma es el de la corrección de la contaminación en la fuente, y, por consiguiente, la evitación de la generación de residuos por quienes los generan.

Es por todo ello que el CES aboga por que se reconozca la subvencionabilidad de las inversiones dirigidas a reducir la contaminación generada en el ámbito de la gestión de residuos por la propia empresa beneficiaria. En este sentido las Directrices de la Comisión Europea sobre ayudas estatales a favor del medio ambiente, que guían los contenidos del proyecto de Decreto objeto de dictamen, amparan este planteamiento, y señalan expresamente en su apartado 1.5.8. que *"...se podrán conceder ayudas estatales a los productores de los residuos y a las empresas que gestionan o reciclan los residuos procedentes de otras empresas."*

- b) La inversión va más allá de la "tecnología punta" o utiliza tecnologías convencionales de forma innovadora;

Consideramos también necesaria la eliminación de esta condición en la medida que resulta perfectamente posible a los productores de residuos ofrecer mejoras en la protección del medio ambiente, objetivo fundamental de las ayudas, a través de la aplicación de procesos innovadores a partir de las tecnologías ya existentes.

#### **Artículo 4.3 Condiciones generales y Artículo 6.- Costes subvencionables**

Ambos preceptos hacen referencia a la posibilidad de conceder ayudas a empresas para la realización de estudios vinculados a las inversiones destinadas a superar las normas medioambientales vigentes, aun cuando las inversiones no sean llevadas a cabo a consecuencia de las conclusiones de los estudios.

Aunque las Directrices de la Comisión Europea señalan que este tipo de ayudas podrán bajo ciertas condiciones ser compatibles con el régimen de ayudas de estado establecido por la legislación comunitaria, y, por consiguiente, son

legalmente legítimas, la situación actual de restricciones presupuestarias aconseja ser selectivos en el tipo de ayudas a conceder y consideramos necesario priorizar los fondos disponibles a la financiación de inversiones efectivas en las empresas, y que redunden en beneficios reales sobre la protección del medio ambiente.

#### Artículo 4.6.- Condiciones generales

El CES Vasco estima necesaria una mayor precisión sobre el ámbito territorial de reubicación de las empresas en las subvenciones a las inversiones para la relocalización empresarial contempladas en esta disposición, puesto que la redacción actual de la misma se limita a señalar "la nueva región en que se ubique", lo que pudiera parecer incluir relocalizaciones fuera de la CAPV.

La redacción elegida constituye una traslación literal del texto de las Directrices de la Comisión Europea, en las cuales la especificación de si "la nueva región" se sitúa dentro de una misma entidad político-administrativa infra-estatal, o fuera de ella, es irrelevante. No obstante, en el caso que nos ocupa, el texto del Decreto debe de señalar si la "nueva región" ha de situarse en la CAPV, que así entendemos que debe ser puesto que su art. 1 hace referencia a subvenciones para la realización de inversiones en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco, pero que no resulta con claridad de su formulación actual.

Proponemos la resolución de esta cuestión mediante una reformulación que sustituya la expresión "la nueva región en que se ubique" por "la nueva ubicación".

## V.- CONCLUSIONES

El CES Vasco considera adecuada la tramitación del Proyecto de Decreto objeto de consulta, con las observaciones que se efectúan en este Dictamen.

En Bilbao, a 6 de mayo de 2010

Vº Bº El Presidente  
José Luis Ruiz

El Secretario General  
Francisco José Huidobro